

En Reus, al mes... 1'50 Ptas.  
Fuera, trimestre... 5'—  
Extranjero y Ultramar, trimestre... 9'—

Toda la Correspondencia al Director.

# CRÓNICA REUSENSE

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL CONSERVADOR, DE AVISOS Y NOTICIAS

DIRECTOR: D. ANTONIO ALBAFULL VIDAL

En la Redacción é Imprenta, Arrabal bajo de Jesús, núm. 4, y en la Administración Plaza de Prim, núm. 9, pral.

Esquelas mortuorias, anuncios, reclamos, comunicados y avisos á precios convencionales.

AÑO II.

JUEVES 17 DE JUNIO DE 1897.

NÚM. 407

## GRAN SASTRERIA

En este importante establecimiento de SASTRERIA encontrarán sus favorecedores el más completo y variado surtido de toda clase de géneros para trajes á la MEDIDA.

Desde 25 hasta 100 pesetas ofrece la casa trajes á medida garantizados en todas sus clases, la más esmerada confección.

ALPACAS PARA AMERICANAS, PIQUES PARA CHALECOS

HAY EN VENTA 1000 AMERICANAS ALPACA Á 5 PTAS.

## FORTUNY Y BUNDÓ

EN LIQUIDACION

REUS-12, MONTEROLS, 12-REUS

NOTA.— La sección de sastrería está situada al interior de la casa.

REBAJA DE PRECIOS

## NOVEDADES PARA SEÑORA

Inmenso surtido en géneros para vestidos de SEÑORA propios de la temporada.

SEDAS, TULES, GRANADINAS, ALPACAS, MUSELINA, CRESPONES, PIQUÉS, RASOS,

GUANTERIA  
PERFUMERIA de las más acreditadas marcas.

### O CASIÓN

Sedas de diferentes colores y dibujos para vestidos de SEÑORA á 30 ptas. corte

## FORTUNY Y BUNDÓ

EN LIQUIDACION

REUS-12, MONTEROLS, 12-REUS

# ANTIDIETERICO ANDREU Y PAHI

ÚNICO REMEDIO QUE CURA LA DIFTERIA

En catorce años de experiencias y en más de dos mil casos que se ha aplicado no ha ocurrido ninguna defunción, tiene además la ventaja de ser barato, inalterable por muchos años, y puede ser aplicado por cualquier persona.

La Real Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona, después de muchos ensayos dictaminó que era en su clase el mejor remedio conocido aconsejando también su empleo los doctores Robert, Rodríguez Méndez, Viura y Botey, por haber obtenido resultados favorables.

VENTA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

DEPÓSITO AL POR MAYOR Y MENOR

# DROGUERÍA DE TOMÁS VALLÉS

MONTEROLS, NUM. 30 Y GALIÓ, NÚM S. 15 Y 17

## IMPORTANTÍSIMO

### A LOS HERNIADOS (Trencats)

Un justificado motivo me obliga á llamar la atención del público. Desde largo tiempo, y después de una práctica constante en el establecimiento ortopédico de Clauselles, de Barcelona vengo dedicándome muy especialmente al tratamiento y curación de las hernias, y como esta clase de enfermedad está desgraciadamente explotada por intrusos charlatanes, deseo no se me confunda con esa cáfila de vividores, que vienen llamándose ortopédicos expertos en hernias y otras denominaciones, sin título alguno legal que acredite su suficiencia para ello, llegando hasta el punto de asegurar que curan las hernias si bragueros, que no quieren cobrar nada hasta obtenida la curación y otras sandeces por el estilo, siendo de advertir que cumplen tan formalmente su palabra, que cobran el braguero en el acto de haberlo aplicado.

Muchos son los que venden brageros; muy pocos los que saben colocarlos; rarísimos los que conocen lo que es una hernia.

Se exige al practicante, á la comadróna, al dentista que acrediten su competencia. Y es justo que se necesite un título para poner sanguijuelas, ó curar una cantarida, se permita manejar impunemente las vísceras del vientre la primero que se le antoje poner un braguero

y llamarse experto en hernias, anunciando en los periódicos la curación radical de esta enfermedad, cuyo mecanismo desconocen absolutamente?

He de llamar también la atención de las madres para que no lleven sus pequeñuelos á casas de ciertas mujeres á que los curen, y lo que hacen, en vez de curarlos, es colocarles un vendaje incómodo y perjudicial, de tal modo apretado, que suelen arrastrar con él la piel al quitárselo, contrayendo nuevas enfermedades, según he tenido ocasión de comprobar, pues yo he visitado y curado niñas y niños de 7 y 8 años que han sido vendados 6 y 7 años sin conseguir su curación. Aconsejense con los señores médicos, y con seguridad todos les dirán que el mejor remedio son los bragueritos de caoutchouc que con tanto éxito he colocado en casa Clauselles de Barcelona y en esta misma ciudad, como lo prueban las muchas criaturitas curadas en menos de tres meses, de entre los cuales puedo citar las de José Fondevila: Carcel, 9, 2.º.—José Magrané: Mayor, 18, tienda.— Enrique Mariné: San Ignacio, 2.— Elvira Forcada, Carmen Alto, 66, 1.º, los dos primeros de hernia doble, todas las cuales han quedado altamente satisfechas de mis servicios.

LA CRUZ ROJA

JOSÉ PUJOL

Cirujano - Plaza Prim - Reus

## COGNACS PUROS DE VINO

DE JIMENEZ & LAMOTHE

(PROVEEDORES EFECTIVOS DE LA REAL CASA)

MÁLAGA & MANZANARES

Único representante, con depósito en Cataluña, MELCHOR DIAZ, Cristina, 1.

BARCELONA

Sub-Agente de esta Provincia: DANIEL FÁBREGAS Monterols, 18.-REUS

## LA INDUSTRIAL ARAGONESA

### FÁBRICA DE CHOCOLATES

NUEVO MODELO CON MOTOR HIDRAULICO

DEPÓSITO GENERAL: JACA

REPRESENTANTE EN ESTA PLAZA

## DON JUAN SUGRAÑES ALEU

Calle de Llovera (Padró), número 51

PRECIOS ECONÓMICOS

BUEN GUSTO EN EL CORTE

## GRAN SASTRERIA

DE

## ENRIQUE IGLESIAS

REUS - Pórticos de la Plaza de Prim - REUS

El dueño de esta acreditada SASTRERIA pone en conocimiento de sus clientes y del público en general, que ha recibido un gran surtido de géneros asi NACIONALES como EXTRANJEROS, para la próxima TEMPORADA DE VERANO.

Especialidad en alpacas negras y de colores

## LA REFORMA COLONIAL

Aprobado el bill de indemnidad, y en cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Real decreto que modificó por acto gubernativo la ley de 15 de marzo de 1895, el Gobierno publica en la "Gaceta", el título *Cuerpo legal*, y es á modo de constitución ó ley fundamental para Cuba y Puerto Rico.

### CAPITULO PRIMERO

Régimen municipal y provincial

(Artículos 1.º á 14)

Los Ayuntamientos y Diputaciones de la isla nombrarán y separarán todos los empleados, cubriendo sus servicios y obligaciones con recursos de sus propios presupuestos: esas Corporaciones crearán los establecimientos de instrucción pública que estimen convenientes. Serán alcaldes, tenientes de alcaldes y presidentes de Diputación los que elijan las respectivas Corporaciones.

De las reclamaciones contra acuerdos de los Ayuntamientos conocen las Diputaciones, y si se trata de éstas el Consejo de Administración.

En cuanto al gobernador general y á los gobernadores civiles nombrados por el Gobierno, tendrán que molestarse poco en el ejercicio de funciones que se limitan á "asegurar la observancia de las leyes generales y la compatibilidad de los gastos locales con sus recursos."

### CAPITULO II

Del Consejo de administración

Artículos 15 á 31

El Consejo se compondrá de 35 consejeros, de los cuales 21 designados por elección popular, cinco diputados ó enadores elegidos en mayor número de



elecciones generales, y de los otros nueve, siete designados por Corporaciones económicas, gremios y mayores contribuyentes, otro por los cabildos y el rector de la Universidad.

El Consejo examina sus actas, la capacidad de los electos y resuelve todo lo relativo á su constitución.

Para ser electo se requiere la misma aptitud que para ser diputado y dos años de vecindad en la isla.

El Consejo nombra sus vicepresidentes, secretarios, comisión de penencias y secretaria con todo su personal, y el Gobernador general será presidente honorario sin voto, nombrando presidente efectivo á un consejero.

El Consejo deberá ser oído sobre las cuentas que rinda la intendencia de Hacienda, sobre los asuntos del Patronato de Indias, sobre las alzadas contra acuerdos de los gobernadores civiles, sobre la destitución ó separación de alcaldes y concejales y sobre los demás asuntos que las leyes determinen; quedando facultado para aplicar la ley de Tesorerías concertándose con el Banco Español de Cuba, y para encargar á éste la recaudación de rentas.

Al Gobernador general incumbe ejecutar los acuerdos del Consejo y suspender su ejecución cuando los reputa contrarios á las leyes ó á los intereses generales de la nación.

Puede también suspender el Consejo, cuando éste ó alguno de sus miembros traspase el límite de sus facultades, ó por razón de delincuencia, dando cuenta en el primer caso al Gobierno, y en el segundo al tribunal competente, que es la Audiencia de la Habana.

Por los acuerdos del Consejo que lesionen derechos de particulares, son responsables los individuos del mismo que hubiesen contribuido con su voto á adoptarlo.

CAPITULO III

De los presupuestos

(Artículos 32 á 47)

Sección 1.ª—Presupuestos del Estado

Las Cortes determinan los gastos necesarios á la soberanía y fijan cada tres años la cuantía de los ingresos necesarios para cubrirlos, quedando á cargo del Consejo el acordar anualmente las contribuciones é impuestos necesarios para ello.

El Consejo puede renunciar estas facultades, y en este caso, suplirá su acción en la totalidad ó en la parte indotada el Gobernador general por medio de la intendencia de Hacienda.

Sección 2.ª—Presupuesto local

El Consejo forma y aprueba anualmente el presupuesto para adoptar los servicios que le están encomendados, y para el personal y material de la secretaria del Gobierno general, de la dirección de Administración, de la Intendencia, de la Intervención y de los seis gobiernos civiles.

Las alteraciones que acuerde el Consejo respecto á los gastos obligatorios deberán ser aceptadas por el gobernador general, y si no lo fueren, se someterán á la aprobación definitiva del ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de ministros é informe del de Estado.

Son ingresos del presupuesto local los productos de los bienes y rentas que pertenecan al Estado ó á los establecimientos é institutos administrados por el Consejo, los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos generales, los que acuerde el Consejo y no sean incompatibles con otros ingresos del presupuesto del Estado.

Sección 3.ª—Del impuesto arancelario

(Artículos 39 á 47)

Por su gran importancia para varias industrias peninsulares, reproducimos integros esos artículos.

Art. 39. Las facultades del Consejo de Administración, tocante á la materia arancelaria, serán las siguientes:

1.ª Fijar, á propuesta del Intendente de Hacienda, las reglas para la administración del impuesto arancelario.

2.ª Acordar, oyendo al Intendente de Hacienda, ó á propuesta de éste, cuanto estime conveniente respecto á cualesquiera derechos de exportación.

3.ª Señalar y modificar libremente, oyendo asimismo al Intendente de Hacienda, ó á propuesta de él los derechos

fiscales que en las Aduanas de Cuba se recauden á la importación.

4.ª Informar previa y necesariamente, y proponer también, cualquiera alteración que la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del Arancel ó de las clasificaciones, notas y repertorio del mismo.

Art. 40. Las facultades á que se refiere el art. anterior se ejercerán con las limitaciones siguientes:

1.ª Se mantiene para los productos nacionales, siendo de procedencia directa á su importación en Cuba, la protección racional é indispensable que se determina en los derechos diferenciales que gravarán, con el carácter de mínimos y por igual, á todas las procedencias extranjeras.

2.ª Los derechos fiscales cuya cuantía señala el Consejo de Administración, no han de ser diferenciales, sino gravar por igual á todas las procedencias, incluso la nacional.

3.ª Los derechos que se señalen á la exportación no serán diferenciales, sino que han de gravar por igual á la misma mercancía, cualquiera que fuere su destino. Cabrá establecer excepción á favor de la que se destinare directamente al consumo nacional; y

5.ª Las facultades concedidas en los números 2.º y 3.º del artículo 39 se ejercerán por el Consejo de Administración, y en su defecto por el gobernador general, con la obligación que determina el artículo 34 en su párrafo segundo. Los derechos fiscales á la importación, en su caso de exportación, que se señalen, serán inalterables durante el trascurso del ejercicio del presupuesto á que estan afectos sus rendimientos.

Art. 41. La forma del arancel de importación será la que sigue: Constará de dos columnas, es á saber: 1.ª, la de los derechos fiscales, que se exigirán á todas las importaciones, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional; y 2.ª, la de los derechos diferenciales, que gravarán por igual á las procedencias extranjeras, constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva á favor de la nacional.

Art. 42. Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados mediante los recargos, rebajas ó dispensas que tenga por conveniente dictar el Consejo de Administración, en uso de las facultades y con las limitaciones antes expresadas.

Art. 43. Las Cortes señalarán el máximo de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximo sin su concurso, siendo este preciso para toda alteración de los derechos diferenciales.

Art. 44. El Gobierno señalará para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del Arancel los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial.

Estos derechos diferenciales, que no necesitarán por lo general exceder del 20 por 100 del valor de los artículos, no excederán del 35 por 100 de dicho valor, aun respecto de las partidas del Arancel en que hubiese de llegarse á este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite de 35 por 100, y que pueda elevarse hasta el 40 por 100, se necesitará acuerdo especial de las Cortes.

Art. 45. El Gobierno dispondrá la revisión de la Tabla de Valoraciones, previa información contradictoria; considerándose *ipso facto* rebajado el derecho diferencial señalado en la correspondiente partida de Arancel, en los casos en que por la limitación que establece el artículo anterior, y de resultas de la expresada revisión de la Tabla de Valoraciones, proceda la reducción. La Tabla de Valoraciones, una vez reformada, se considerará inalterable por espacio de diez años, salvo resolución de las Cortes.

Art. 46. El ministerio de Ultramar publicará y aplicará, en virtud de las disposiciones vigentes en la materia, y en uso de la autorización concedida en la ley de 28 de Junio de 1895, un Arancel interino, cuyas estructura y tarifas se ajusten á las presentes disposiciones, rigiendo con caracte provisional los derechos fiscales que en la columna correspondiente

señalen y cuanto se relacione con el Arancel de exportación.

Art. 47. Los tratados ó convenios comerciales que afecten á los Aranceles de la isla de Cuba serán especiales. No se concederá en ellos el trato de nación más favorecida ni el beneficio de cláusula que sea equivalente. Sobre la procedencia de las concesiones especiales que en principio proyectare el Gobierno, será oído el Consejo de administración antes de que se ultime el concierto, para su aprobación por las Cortes.

CAPITULO IV

Servicios de Gobernación y Fomento

(Artículos 59 y 49)

Incumbe al Consejo acordar lo necesario para el régimen de las obras públicas, comunicaciones de todas clases, agricultura, industria y comercio, inmigración y colonización, beneficencia, sanidad é instrucción pública, pudiendo crear en este ramo nuevos establecimientos de enseñanza.

Aparte de las funciones que le asignen las leyes municipal y provincial, le corresponde la aprobación de las cuentas de su presupuesto.

CAPITULO V

Gobernador general y junta de autoridades.

(Artículos 50 á 57)

Será representante del Gobierno que le nombra y separa.

Publicará las leyes y decretos, vigilará los servicios, se comunicará con los representantes extranjeros, podrá suspender la publicación de acuerdos del Gobierno y las garantías, oída la junta de autoridades.

Dictará reglamentos para la ejecución de los disposiciones superiores y nombrará y suspenderá los empleados de la administración civil y económica con las limitaciones que se consignan en el capítulo 7.º

Si incurre en alguna responsabilidad del Código, conocerá de ella la sala de lo criminal del Supremo, y si administrativa el Consejo de ministros.

Compondrán la Junta de autoridades el reverendo Obispo de la Habana ó el reverendo arzobispo de Santiago de Cuba, si se halla presente; el comandante general del apostadero; el segundo cabo; el presidente y el fiscal de la Audiencia de la Habana; el intendente de Hacienda y el director de Administración local.

Los acuerdos de la Junta de autoridades, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al ministerio de Ultramar, no obstarán para que el gobernador general resuelva, bajo su responsabilidad, en todo caso, lo que crea más conveniente.

CAPITULO VI

Administración civil y económica.

(Artículos 58 á 65)

Deslinda las funciones del Gobernador general y del intendente de Hacienda, director de Administración local y Dirección de Comunicaciones,

CAPITULO VII

Personal administrativo

(Artículos 66 á 71)

Excepto los directores é intendente, el Gobernador general nombrará los empleados entre los naturales de la isla y los que hayan residido en ella dos años consecutivos, sometiendo á examen del Consejo las condiciones de aptitud legal de los nombrados.

En el nombramiento de funcionarios de cuerpos facultativos se observarán las disposiciones vigentes.

Podrá el Gobernador general, á propuesta de los gobernadores civiles, nombrar delegados en los términos municipales. Ejercerán los delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán á sus órdenes las fuerzas de policía. En ningún caso podrán intervenir en las funciones de los alcaldes y Ayuntamientos.

También podrá el Gobernador general, en todos los casos en que lo estime conveniente, y á propuesta de los gobernadores civiles, conferir esta delegación á los alcaldes.

CAPITULO VIII

Personal judicial

(Artículos 72 á 75)

Art. 72. Las vacantes de funcionarios de la Administración de justicia que ocur-

ran en lo sucesivo y correspondan á turno de libre elección, se proveerán por el ministerio de Ultramar precisamente, ya en naturales de la isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes se tramitarán por los presidentes de las Audiencias territoriales de la isla y se remitirán al ministerio por conducto del gobernador general.

Art. 73. Los jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante ternas formadas por votación de los concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisarios en la elección de senadores, ajustándose á las prescripciones de la ley para el nombramiento de compromisarios.

La terna se elevará al gobernador general, el cual nombrará á uno de los tres propuestos.

Art. 74. En los términos municipales donde haya que elegir dos ó más jueces, se procederá á una votación para cada terna.

Art. 75. Los jueces municipales electos deberán reunirse las condiciones que exige en la isla de Cuba la legislación vigente.

CAPITULO IX

Procedimiento electoral

(Artículos 76 y 77)

Se facilitará á las minorías el acceso á las corporaciones, y se computarán como si fuesen impuestas por el Estado, para todos los efectos electorales, las cuotas contributivas que imponga el Consejo de Administración de Cuba en virtud de las nuevas facultades que se les otorgan por las presentes disposiciones.

Artículos adicionales

Primero. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la isla, que podrá renovar ó desear á la terminación de los mismos.

Segundo. Un decreto especial, de que en todo caso se dará cuenta á las Cortes, contendrá las disposiciones convenientes para el mantenimiento del orden público y para reprimir cualquier intento de separatismo que en lo sucesivo pudiera repetirse, sea cualquiera el medio que se emplee.

Disposiciones transitorias

1.ª Los preceptos anteriores serán desarrollados en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose sólo á relacionarlos con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la ley de 15 de marzo de 1895.

Tan pronto como se ordene su aplicación en Cuba, regirán en todo cuanto sea posible como artículos de ley, sin perjuicio de la reglamentación indispensable.

2.ª Todo lo dispuesto con relación á la isla de Cuba se aplicará á la de Puerto Rico en cuanto sea compatible con la diferencia de condiciones de dicha Antilla y de los organismos ya establecidos en la misma, y desde la fecha en que se ordene su ejecución en la parte occidental de la isla de Cuba.

La reglamentación publicada ya respecto de Puerto Rico, se modificará también en todo lo necesario á fin de que sea semejante á la que se forme para Cuba.

3.ª Los consejeros de Administración que se elijan en la isla de Cuba al aplicarse estas disposiciones, permanecerán en sus puestos hasta la primera renovación de las Diputaciones provinciales, después de transcurridos dos años, á contar desde la fecha de la elección.

4.ª El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las facultades que le concedió la ley de 15 de marzo de 1895 y el Real decreto de 27 de abril de 1897.

Disposiciones finales

1.ª Se modificará en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de estas disposiciones las leyes Municipal, Provincial y Electoral de la isla de Cuba.

El Gobierno las aplicará en las provincias de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe tan pronto como lo permita el estado de la guerra en las mismas.

2.ª El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la ejecución de las presentes disposiciones.

3.ª Quedan derogadas todas las que se opongan á lo prevenido en los artículos precedentes.

Las próximas elecciones

Para proceder á las elecciones previstas en el nuevo régimen ha publicado la "Gaceta" el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se practicarán, con sujeción á la ley de 27 de Junio de 1895, las operaciones de rectificación del censo electoral de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara, de la isla de Cuba, ajustándose á los plazos, procedimientos y reglas establecidas en dicha ley y en la Real orden de la misma fecha.

Art. 2.º Tan pronto como estén ultimadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior se procederá á convocar á la elección total de concejales de los Ayuntamientos pertenecientes á las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara, en la isla de Cuba.

Art. 3.º Asimismo se procederá á convocar á la elección total de los diputados provinciales en las provincias á que se refiere el artículo anterior, y de la parte de Consejeros de Administración correspondiente á las diversas representaciones de dichas provincias, según el Real decreto de 29 de Abril último.

Art. 4.º El Gobernador general hará las oportunas convocatorias en los plazos establecidos respectivamente por las leyes Municipal y Provincial, señalando un domingo de la primera quincena de diciembre próximo para la votación de concejales, y otro domingo de la primera quincena de Febrero de 1898 para la elección simultánea de diputados provinciales y Consejeros de Administración elegibles con arreglo al censo de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, una vez rectificado.

Art. 5.º Se aplicará á dichas elecciones la ley electoral dictada en 31 de diciembre del año último, para la de concejales y diputados provinciales en Puerto Rico; con las modificaciones que se dicten en cuanto al procedimiento por el cual han de ser elegidos los Consejeros de Administración, según el Real decreto de 29 de Abril del presente año.

Art. 6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales funcionarán hasta que queden constituidos los que han de sucederles con arreglo á este decreto.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara se constituirán en el día 15 de enero de 1898.

Art. 8.º El Consejo de Administración y las Diputaciones provinciales de las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara se constituirán el día 1.º de marzo de 1898, ejerciendo desde dicho día las facultades que respectivamente les conciernen.

Desde igual fecha funcionará también, con las atribuciones que les correspondan, la secretaria del Gobierno general, la dirección de Administración local, la Intendencia general de Hacienda y todos los demás organismos administrativos de la isla á quienes afecte el nuevo régimen.

CRONICA GENERAL

—Cortamos de nuestro ilustrado colega de Madrid el Nacional las siguientes párrafos, con los cuales termina un hermoso artículo titulado *La Calumnia*.

Pintán de mano maestra el furor periodístico de nuestros grandes rotativos y dicen verdades como á templos que leerán con gusto nuestros abonados y cuantos imparcialmente juzguen los sucesos políticos de actualidad.

He aquí lo que dice el ilustrado colega: «Cunde el desaliento, es cierto. Quien lea nuestros periódicos de gran circulación ganosos de recoger todo rumor adverso, ébrios de gozo con la sospecha de cada fracaso, heraldos de toda nueva infortunada, hostiles á todo suceso, consagrados con dolorosa insistencia á sembrar la pública desconfianza, bordando de espigas el duro camino de nuestras tropas, infundiendo en las almas la triste desconfianza de la victoria, premiando con el rudo ataque, cuando no con la calumnia, el áspero sacrificio de nuestros caudillos, adivinando una humillación en cada trato diplomático, deshonorando al Gobierno en cuyas manos está el honor de la Patria...»

quien lea todo esto sin tropezar con una oasis de dulce sombra en este mundo



desierto de dudas y celos, no es extraño que sienta correr por las venas el venenoso desmayo, y que vencido al cansancio...

Con todo eso, más que contra los filibusteros de la manigua y los exaltados norte americanos, tiene que luchar el Gobierno...

¡Ah! Si no se tratara de tan altos intereses y ello pudiera hacerse sin riesgo del honor de España, sería cosa de tirar el poder por la ventana para ver como ponían término al conflicto los que lo empujaron con sus torpezas.

Es el asunto muy serio para borderarlo de cuentos; pero estas gallardías de los periódicos liberales, ya olvidados en tan breve espacio de las imprudencias cuyo amargo fruto gustamos, nos recuerda el caso de aquél joven que convicto y confeso de haber asesinado a su padre y a su madre, imploraba de los jueces y pretendía mover la piedad del jurado exclamando:

¡Tengan compasión de este pobre huérfano!

Mas poniendo punto en este tema inagotable de las injusticias que amargan la vida del Gobierno y doblan su sacrificio, demos gracias a Dios de haber esgrimido esas que llama el "Heraldo" armas de mala ley. Gracias a él, podemos refrescar nuestras dudas en la afirmación rotunda y patriótica de que el Sr. Sagasta no quiere vender la isla de Cuba, ni el Sr. Silveira propone abandonarla, ni hay un solo personaje de la oposición que favorezca, conscientemente, soluciones encaminadas a la pérdida de aquel país regado con nuestra sangre y sacado de entre la oscuridad por el genio de nuestra raza.

Conforme dijimos en nuestra edición anterior la sociedad coral "Orfeon Reusense" cantó ayer a las diez de la noche en la plaza de la Constitución las hermosas piezas musicales "Lo somni de la Galia", "Los fumadores d'opi" y "Los Pescadores, las mismas que cantó en Marsella en el último concurso internacional de sociedades corales.

Ya antes de las diez, hora señalada para el concierto, estaba materialmente cuajada de gente nuestra principal plaza. En el centro de la misma se montó un tablado, y en el situó el "Orfeon Reusense" para ejecutar el programa previamente anunciado. Por el orden que dejamos enumeradas se cantaron con plausible acierto y con gran afinación las tres dificultades piezas musicales. A la terminación de todas resonaron abundantes aplausos, muestra evidente de la complacencia con que el público las escuchó y della acabada interpretación que merecieron. Después en obsequio a la colonia Francesa residente en esta ciudad y como prueba, de su agradecimiento a Francia por la deferencia y afectos recibidos en las dos excursiones últimas, el mismo Orfeon cantó "La Marsellesa" que fué igualmente aplaudida.

Satisfechos pueden estar el Centro de Lectura y el director de su orfeon, de los adelantos verificados por sus coristas, gallardamente demostrados en el concierto de ayer, apesar de la inconveniencia del sitio, nada apropiado para poder apreciar todas las dificultades vencidas y todo el caudal de estudio y de paciencia que la interpretación de aquellos cantos significa. Nosotros, por nuestra parte, nos complacezmos en felicitar a todos una vez más deseando que sus recientes triunfos y nuestra felicitación les sirvan de estímulo para seguir progresando como hasta ahora.

El Gran Café de París inauguró anoche el nuevo saloncito destinado a restaurant instalado en el local que antiguamente ocupaba la sala de billares.

Con rica sencillez y con refinado gusto los dueños de dicho café, señores Monserrat y Giró, han dotado a su acreditado establecimiento de una nueva dependien-

cia que reúne, sin género de duda, todas las comodidades apetecibles y que resulta ademas de agradable y alegre en extremo, muy apropiada para el objeto a que se dedica.

Enviarnos a dichos señores nuestros plácemes por la mejora introducida en su establecimiento y nuestra felicitación a todos los artistas que a la misma han contribuido.

Para esta noche se prepara en el concurrido Kiosco del paseo de Mata una magnifica y especial función de fuegos artificiales combinada por el reputado pirotecnico de esta ciudad señor Espinós.

En atención al mayor recreo y solaz del publico que favorece tan ameno establecimiento, se ha combinado de suerte que los citados fuegos se quemarán por secciones y además durante los intervalos se dispararán gran variedad de cohetes de cuerda entre los cuales habra algunos que con toda seguridad han de llamar la atención por su gran novedad.

No cabe dudar que con tal aliciente innecesario, por ser uno de los mejores sitios en que respirarse pueda más puro ambiente, ha de verse de tal modo concurrido dicho paseo que creemos será punto menos que imposible transitar por él.

El dueño de dicho establecimiento nos participa haber aumentado grandemente el mobiliario a fin de subsanar las deficiencias que se notaron en otras temporadas.

En la noche de ayer y cuando mayor era la concurrencia en la plaza de la Constitución fueron detenidos y conducidos al calabozo de las casas consistoriales dos sujetos que habían cogido una regular mono.

Hemos recibido una atenta invitación del "Centro Republicano Democrático Autonomista" para asistir al baile con orquesta que tendrá lugar en la noche de hoy en sus elegantes salones.

Agradecemos la atención. En el Circo-Frónón Reusense se anuncia para hoy dos grandes funciones de tarde y noche por todos los artistas de la compañía.

En la de noche tendrá lugar el estreno del episodio historico hípico militar de gran espectáculo y dividido en cinco cuadros titulado "La guerra de Africa", en dicho espectáculo segun anuncia la empresa tomaran parte mas de cien personas.

La función de tarde terminara en hora oportuna para que el publico pueda presenciar la procesion.

Esta noche tendrá lugar en el Gran café de España de 9 a 11 y por un quinteto de esta ciudad bajo el siguiente programa:

- "La belle Galatea" (ouverture) Suppé
Las zapatillas (mosaico) Chueca.
La verbena de la Paloma (fantasia) Breton.

El cabo primero (mosaico) Caballero, Chateaus des Bois (walses) Fahrbach.

Hoy festividad de Corpus, tendrán lugar en nuestra Iglesia Parroquial de San Pedro grandes funciones religiosas. Por la mañana se celebrarán solemnes oficios que serán presididos por el Excelentísimo Ayuntamiento; y por la tarde a las 6 1/2 saldrá de dicho templo la Procesion general.

El curso que debe seguir es el mismo de todos los años.

Con motivo de la festividad del dia ondeará hoy en los edificios públicos el pabellón nacional, vistiendo las tropas de gala y formando en gran parada al paso del Santísimo Sacramento.

Esta noche tendrá lugar en la favorecida sociedad recreativa, "El Alba" un lucido baile amenizado por la aplaudida banda de la "Juventud Beusense"

En la sociedad "La Juventud Reusense" se pondrá esta noche por la sección dramática de la misma el popular drama en tres actos de D. Santiago Piquet "Lo port de salvació", terminando como de costumbre con un baile reunión.

Se ha ordenado al parque de artillería de Barcelona que a la brevedad posible sean remitidos a Cuba 4.000 fusiles.

Por la Dirección general de Instrucción pública han sido nombrados en virtud de concurso y resultados del mes de marzo de 1896: don Juan Gamundi para Gadesa, don Jaime Pujadas para Vendrell, don Fabián Aguadé para Tivisa y don Ramón Gratacós para la Auxiliadora de la Escuela Superior de Reus.

La propia Dirección ha nombrado auxiliar de la Escuela Superior de Reus a don Ramón Gratacós y Massana; auxiliar de una escuela de Badajoz, a don José Gomis y Oromi; maestro de Vendrell y Gadesa (Tarragona), a don Jaime Pujades y Caballé y don Juan Gamundi y Pala respectivamente.

S. M. la Reina ha firmado los siguientes decretos: trasladando a teniente fiscal de la Audiencia de Valencia al magistrado de la de Tarragona D. Cándido Diez Ulzurrun, y trasladando a magistrado de Tarragona a don Eliodoro María Salom, teniente fiscal de la de Albacete, en donde ha resultado incompatible.

El día 18 de los corrientes, de nueve a doce de su mañana, se abrirá en la Delegación de Hacienda de esta provincia el pago de la mensualidad corriente a los individuos de Clases pasivas en la forma siguiente:

Día 18.—Los individuos que cobran por sí de retirados de Guerra y Marina.

Día 19.—Los individuos que cobran por sí de jubilados, cesantes, cruzados, Montepío civil, Montepío militar, pensiones remuneratorias y excastrados.

Día 21.—Habilitados y apoderados.

Día 22.—Todas las nóminas que no se hayan presentado al cobro en los dias anteriores.

Los periódicos de Madrid publican nuevos informes aclarando la noticia relativa al descubrimiento de los autores del robo de la Caja general de Depósitos verificada en 1887.

Parece que la cantidad sustraída no fué de 50.000 duros, sino de 250.000.

Los autores del mencionado robo en su mayoría se establecieron en Valdetorres de Jarama y no en Torrelaguna.

Uno de ellos, llamado José Acevedo, se ha confesado, ante el oficial de la guardia civil señor Barbero, cómplice y escudador de dicho delito, añadiendo que le tocó como participación la suma de 55.000 duros.

También ha declarado José Acevedo, que el 18 de Mayo de 1888 tenía en su domicilio gran parte de la cantidad sustraída, como también que el mismo individuo entregó en dicho año nueve mil y pico de duros al entonces jefe de línea, don Juan Crespo, quien se incautó de esta suma en el registro que verificó.

De los detenidos sólo está convicto y confeso el José Acevedo, acusando a los demás detenidos como cómplices.

Dicen de Castellón que se están haciendo grandes preparativos para recibir dignamente al ministro de Hacienda, diputado a Cortes por aquella provincia.

Dicen de Roma que Su Santidad, con excelente y sabio juicio, ha dado órdenes terminantes para que los Nuncios procuren por todos los medios que a su alcance tengan impedido que se mezcle la religión en los asuntos políticos.

Entre varios capitalistas españoles se ha abierto una suscripción con el objeto de tomar parte en el concurso para el arriendo de las minas de Almadén, elevándose ya a una suma muy respetable la cantidad suscrita.

También se dice que un importante sindicato de banqueros belgas y franceses trata de presentar proposiciones a dicho concurso.

Ayer se recaudaron en esta ciudad, en concepto de consumos, 1043 pesetas 07 céntimos distribuidas en la siguiente forma:

En los fieltos, 356 pesetas 43 céntimos.

Derechos de matadero, 636 pesetas 64 céntimos.

El acreditado especialista en partos y enfermedades propias de la mujer don Baldomero Sedó, recibe en consulta, de tres a cinco de la tarde y de nueve a diez de la noche en su gabinete especial para la curación de las enfermedades de la matriz, Valloquetas, 2, principal, esquina a la plaza de la Harinera.

Cabanellas y Compañia Rambla del Centro, 9. Compran toda clase de cupones, compran y venden valores al contado. Reciben órdenes de Bolsa.

LA INDUSTRIAL HARINERA Esta sociedad pone en conocimiento del publico que desde hoy queda abierto el servicio de baños en la misma instalados. Reus 13 de Junio de 1897.

VINO GUARRO
1000-TANICO FOSFATADO
Sucedáneo del aceite de hígado de bacalao
Es el remedio más poderoso para curar el escopolulismo...

TRASPASO
Se traspasa la relojería de la plaza de Prim, núm. 7.

SECCIÓN COMERCIAL

BOLSÍN DE REUS
ANTONIO DEMESTRE.—MONTEOLS, 27
Cotización en Barcelona a las cuatro de la tarde de ayer.

PARIS
Exterior. . 63'90 Nortes. . 00'00
GIROS
Paris. . 29'80 Londres. . 32'58

J. MARSANS ROF
Representante: JOAQUIN SOCIATS
CALLE SANTA ANA 26 REUS

Cierre de la Bolsa de Barcelona a las 4 de la tarde de ayer.

Interior. . 65'92 Francia. . 17'55
Exterior. . 81'87 Colonial. . 00'00
Amortizable. 78'75 Cubas 86. . 96'85
Aduanas. . 97'00 Cubas 90. . 80'75
Nortes. . 23'30 Ex. Paris. . 63'30
Obligaciones 6 p/8 Francia. . 95'50
Obligaciones 3 p/8 Francia. . 51'62

GIROS
Paris. . 29'80 Londres. . 32'59

Se reciben órdenes de Bolsa para Barcelona, Madrid y París. Descuento de cupones; compra y venta al contado y por cuenta agena de toda clase de valores; compra de monedas y billetes de todos los países.

SECCIÓN RELIGIOSA

SANTOS DE HOY.—SS. Corpus Christi.

SANTOS DE MAÑANA.—San Ciríaco, mártir.

TELEGRAMAS

De Calcuta

Telegrafian de Calcuta que se ha suspendido el banquete que se había organizado para solemnizar el jubileo de la Reina Victoria.

La suspensión ha obedecido a que se temía que a causa de la aglomeración de gente, se hundiera el edificio en que el banquete debía celebrarse y que quedó cuarteado a consecuencia del terremoto ocurrido en dicha ciudad hace algunos dias.

La Artillería de la mencionada plaza no hizo tampoco el dia de dicha fiesta las salvas de ordenanza, por temor a que el estrépito de los cañonazos, produjera algún derrumbamiento en los edificios próximos que por causa del terremoto quedaron en estado ruinoso.

Los daños causados por el fenómeno seísmico mencionado han sido de mucha importancia.

Millares de europeos, han tenido que abandonar sus viviendas derrumbadas unas y a punto de derrumbarse otras y están acampados a la intemperie sufriendo grandes privaciones.

«Tiempo» Madrid.

«El Tiempo» publica hoy un artículo en el que, contestando a lo que se ha dicho criticando el discurso del señor Silveira,

sostiene que nadie ha pensado un solo momento en la venta de Cuba.

A continuación pide el citado periódico al Gobierno que demuestre que en la actualidad se economiza sangre y dinero.

A Madrid-Mejorfa-Calor Valencia.

En el tren correo han salido para Madrid los aplaudidos espadas "Guerrita," y Reverte.

El espada Padilla que resultó herido en la corrida del penúltimo domingo, sigue mejorando.

En cuanto a "Finito," que resultó también herido en dicha corrida, se halla casi del todo restablecido.

Más de la prensa Madrid.

El "Liberal" publica un artículo en el que pide que se hable con franqueza por parte de los partidos, pues los problemas de actualidad obligan a todos a tener el valor de sus convicciones y a sumir la responsabilidad de los actos que realicen.

Añade que no puede jugarse con la vida y con el honor de la nación y que hay que renunciar a los paliativos porque lo que se necesitan son, por el contrario, odvlvivos y el canterio.

«El Nacional» niega que haya dicho el señor Silveira que era partidario de la venta de Cuba.

Añade que de la polémica que estos dias sostiene la prensa de los diversos partidos, lo que resulta en resumidas cuentas es que nadie propone soluciones.

ULTIMA HORA

RECIBIDA A LAS 3 MADRUGADA

En Palacio Madrid 16.

Hoy han estado en Palacio a cumplimentar a la reina el general Blanco y el señor Gamazo.

El relevo del general Weylir Madrid

El Sr. Cánovas insiste en negar que carecen de exactitud las noticias que han circulado referentes al relevo del general Weyler.

Por otra parte, el general Blanco, hablando con varias personas, ha dicho que no se le ha ofrecido el mando superior de Cuba, añadiendo que lo que ahora necesita es un descanso completo

BOLSAS CIERRES DE BOLSA

Madrid, 16. Anteayer Hoy

4 p/8 Interior contado. 64'55 64'55
4 p/8 idem fin de mes. 64'50 64'70
4 p/8 exterior. . 78'15 78'355
4 p/8 amortizable. . 77'20 77'30
Aduanas. . 96'25 77'00
Cubas (Emisión 1886). 95'10 00'00
Cubas (Emisión 1890). 79'30 79'20
Banco de España. . 40'004 11'500
Tabacalera. . 212'25 221'50
Cambios de París. . 29'50 30'00
Idem de Londres. . 00'00 00'00
4 p/8 exterior. . 60'56 69'18
Dudoso.

Cambios de Barcelona del día 16. CAMBIOS EXTRANJEROS

Londres a 90 dias fecha.. 32'25 d.
Id. 60 dias fecha.. 00'00 "
Id. 3 dias vista. . 00'00 "
Id. a la vista. . 32'58 p.
Paris a 90 dias fecha. . 00'00
Id. 3 dias vista. . 00'00 "
Id. a la vista. . 29'80 "

ACCIONES FIN MES

Banco Hispano Colonial 00'00 00'00
Ferrocarril T. B. F. 16'75 16'80
Medina-Zam. y O. a V. 9'60 9'750
Norte de España. . 23'30 23'00

Bolsin Paris Paris 16.

Renta francesa 103'45.
Exterior español, 63'87.
Nortes 86'00.
Cubas viejas, 373'25.
Cubas nuevas, 000'00.
Londres.—Exterior, 6375'



MOVIMIENTO DE TRENES Y CORREOS

**MOVIMIENTO DE TRENES**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| <b>De Reus á Tarragona</b> | <b>De Tarragona á Reus</b> |
| Salidas Llegadas           | Salidas Llegadas           |
| 8:30 m. 9:05 m.            | 7:30 m. 8:00 m.            |
| 9:47 m. 10:20 m.           | 12:25 t. 1:05 t.           |
| 2:00 t. 2:35 t.            | 4:36 t. 5:05 t.            |
| 7:04 n. 7:30 n.            | 8:20 n. 8:55 n.            |
| <b>De Reus á Lérida</b>    | <b>De Lérida á Reus</b>    |
| Salidas Llegadas           | Salidas Llegadas           |
| 8:10 m. 11:20 m.           | 5:50 m. 10:20 m.           |
| 8:23 t. 9:05 n.            | 3:50 t. 7:30 n.            |
| Reus á Vimbodí 1:28 t.     | Vimbodí á Reus 9:53 m.     |
| <b>De Reus á Barcelona</b> | <b>De Barcelona á Reus</b> |
| Salidas Llegadas           | Salidas Llegadas           |
| 5:04 m. 9:23 m.            | 5:25 m. 10:06 m.           |
| 8:56 m. (1) 11:11 m.       | 9:46 m. 12:50 t.           |
| 12:11 t. 1:57 t.           | 11:15 m. 6:28 t.           |
|                            | 7:39 n. (2) 9:52 n.        |

|                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| <b>De Reus á Mora</b> | <b>De Mora á Reus</b> |
| Salidas Llegadas      | Salidas Llegadas      |
| 9:33 m. 12:44 t.      | 4:21 m. 7:36 m.       |
| 1:04 t. 2:49 t.       | 7:36 m. (4) 8:51 m.   |
| 3:10 t. 6:01 t.       | 8:00 m. 11:23 m.      |
| 7:19 t. 10:26 n.      | 12:05 t. 1:51 t.      |
| 9:57 n. (3) 11:13 n.  | 6:04 t. 8:51 n.       |

(1, 2, 3 y 4). Estos trenes son expresos y pasan solamente los martes, jueves y sábados, llevando coches de 1.ª y 2.ª

**Ferrocarril económico de Reus á Salou**  
Servicio de trenes que rige desde el 1.º de Octubre de 1896.

|   |
|---|
| <b>SALIDAS DE REUS</b>                    |
| Mañana: 4:10, 9:06. — Tarde: 2:32, 5:43.  |
| <b>SALIDAS DE SALOU</b>                   |
| Mañana: 4:56, 10:46. — Tarde: 5:10, 7:00. |

Las horas se registrarán por el Meridiano de Madrid.

**Horas de salida de los correos de esta Administración.**

A Lérida, Huesca y provincias del Norte á las 8 mañana.

A Madrid, bajo Aragón y Castillas, 1 tarde.

A Tarragona, Castellón, Valencia y Andalucía á las 2 y 7 tarde.

A Barcelona 1.ª expedición, 5 mañana.

2.ª 2 tarde.

Riudoms, Montbrío, Botarell, Montroig y Viñols, á las 9:30 mañana.

**SERVICIO DE COCHES**

De Reus á Montroig á las 11 mañana y 5 de la tarde. Punto de salida, calle S. Lorenzo, 2.

De Montroig á Reus á las 6 y 11 de la mañana.

De Reus á Poboleda á la 1 y media de la tarde. Punto de salida, Hostal del Bou.

De Poboleda á Reus á las 5 de la mañana.

De Reus á Cornudella á la 1 y media tarde. Punto de salida, Hostal del Bou.

De Cornudella á Reus á las 5 de la mañana.

De Reus á las Borjas y Alforja á las 3 de la tarde. Punto de salida, bajos del Olimpo.

De Alforja á Reus á las 5 mañana.

De Reus á Montbrío á las 11 mañana 5 y cuarto tarde. Punto de salida, calle S. Lorenzo, 2.

De Montbrío á Reus á las 7 mañana y 2 t.

De Reus á Maspujols, Aleixar y Vilaplana á las 11 mañana y 7 tarde. Punto de salida, calle San Juan, 12.

De Vilaplana, Aleixar y Maspujols á Reus á las 6 mañana y 3 y media tarde.

De Reus á Porrera á la 1 y media de la tarde. Punto de salida, Hostal del Bou.

De Porrera á Reus á las 5 de la mañana.

De Reus á Riudoms y Montbrío á las 9 y media de la mañana y á las 2 de la tarde. Punto de salida calle de S. Lorenzo, barbería.

**CORREOS**

**HORAS DE DESPACHO**

Valores declarados y objetos asegurados: de 10 á 12 mañana.

Lista de correos, de 10 á 12 mañana, 3 á 3:30 y 6:30 tarde y 7:30 á 8 noche.

Apartados: de 9 á 12 mañana, de 3 á 3:30 y 6 á 6:30 tarde y 7:30 á 8 noche.

Certificados: de 9:30 á 12 mañana, 3 á 3:30 y 6 á 6:30 tarde.

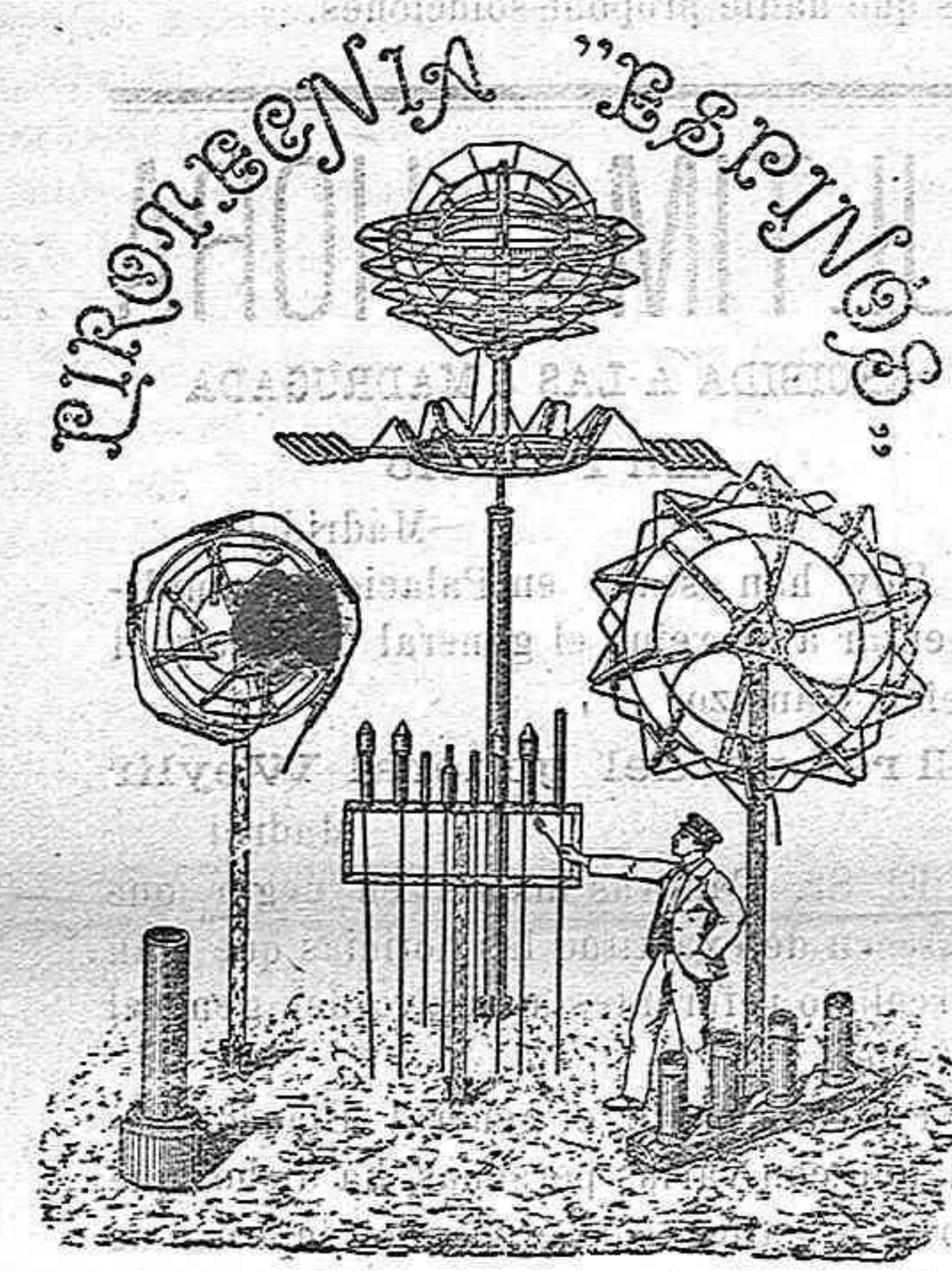
Reclamaciones: de 10 á 12, mañana.

**SERVICIO DE LA CARTERA**

Los Carteros salen á distribuir la correspondencia á las 9 y 11:15 de la mañana, 3 de la tarde y 8 de la noche.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

**FUEGOS ARTIFICIALES**



PARA FIESTAS MAYORES Y SOLEMNIDADES PÚBLICAS

**CASTILLOS DE FUEGOS COMPLETOS DESDE 100 PESETAS EN ADELANTE**

**RAMILLETES** compuestos de un bonito surtido de piezas de Artificio y cohetes voladores, propios para fiestas particulares, Jardines, Barrios, etc.

Á 20, 30, 40 Y 50 PESETAS UNO

PERFECCION Y ECONOMIA SIN IGUAL EN TODA CLASE DE PRODUCTOS RELATIVOS Á ESTA INDUSTRIA

GRAN VARIEDAD CON FUEGOS INFANTILES Y DE SALÓN

Globos aereostáticos y figuras grotescas.—Gran surtido de faroles fantasía para iluminaciones á la Veneciana.—Cadena serpentina para el adorno de calles y tiras papel serpentina para festejos populares.

DESPACHO: CALLE SEMINARIOS, NÚMERO 73 REUS

GRAN VARIACIÓN

DE

**FUEGOS**

ARTIFICIALES

DE

**JAIME ESPINÓS É HIJO**

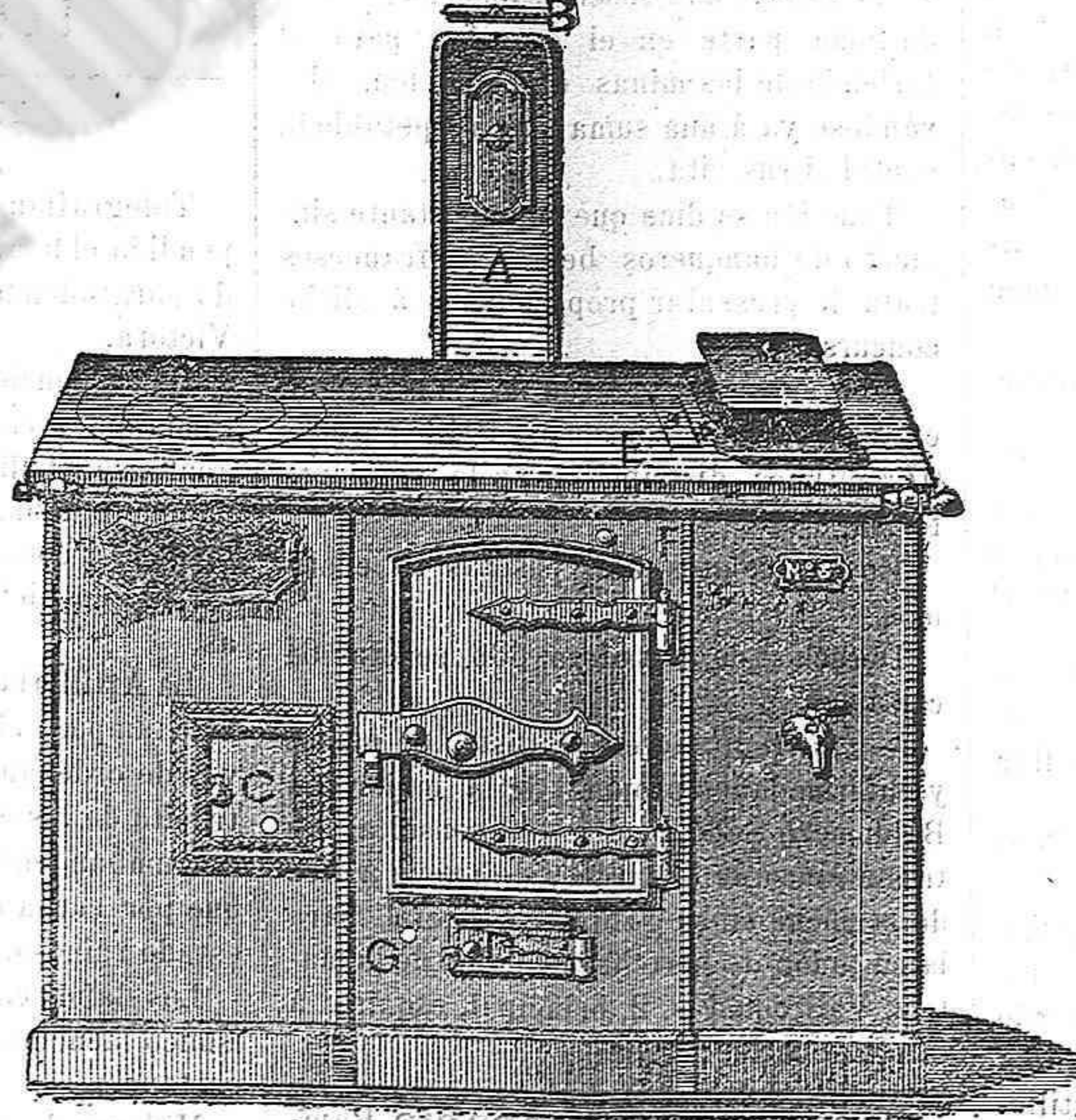
REUS

**JAIME · ESPINÓS · É · HIJO**

**COCINAS · ECONÓMICAS**

Estas **COCINAS ECONOMICAS**, que tienen la ventaja de poderse quemar en ellas, y sin ningún inconveniente, lo mismo leña que carbón de piedra ó cok, y que tanto se recomiendan por su duración y solidez, sencillísimo mecanismo, fácil limpieza y economía, de combustible, segun lo acredita una larga experiencia, constan de las siguientes partes:

Un fogar de 4 ladrillos refractarios en uno de sus lados; un sólido horno de hierro dulce para los asados, con registro de ventilación; placa encimera con 3 arandelas movibles; depósito de hierro esmaltado de porcelana, para el agua caliente, con guarnición y tapadera de cobre y llave de bronce; bisagras y cerraduras de hierro dulce pulimentado; frontis de fundición con barandilla y soportes de etal, y registros para la limpieza y graduación del tiro del fuego.



**EXPLICACION**

A—Registro para limpieza del tubo ó conducto de ladrillo por donde pasan el fuego y el humo.

B—Compuerta para graduar el tiro del fuego.

C—Portezuela del cenicero.

D—Registro para limpieza del paso de fuego entre el horno y el fondo ó suelo de la cocina, el cual está rasando con la parte inferior del ventanillo D.

E—Registro para limpieza del paso del fuego entre el horno y el depósito del agua.

F—Compuerta de cerradura, que tirándola hácia afuera deja abierto en la parte superior del horno un agujero para dar salida á los gases que se forman en el interior del mismo.

G—Conducto para la ventilación del horno.

ADVERTENCIA—No conviene tener siempre abierta la cerradura F pues la corriente continua de aire por el interior del horno impedirá que éste alcanzara el grado de calor suficiente para hacer los asados.

Comercio de Ferretería y Quincalla

**A. SARDÁ MARTÍ**

REUS - Arrabal alto de Jesús, número 30. - REUS